

La clonación 2 Parte Eduardo Casillas

La clonación de seres no-humanos

En lo que tiene que ver con la clonación de plantas y animales, afirmamos que la producción de parejas idénticas de estos seres vivientes con objeto experimental no nos parece que conlleva un problema de licitud moral, en la medida que el hombre actúe con responsabilidad, utilizando su inteligencia para prevenir, por ejemplo, los daños de una reducida variabilidad genética, que podría provocar en consecuencia una escasa adaptación de parte de los individuos clonados. Los investigadores han puesto en evidencia, con el caso *Dolly*, la naturaleza y los mecanismos de los procesos de desarrollo y diferenciación celular que podrían revelarse útiles en posibles usos en el campo oncológico tomando en cuenta la toti-potencia. En la experimentación de nuevos fármacos o de todo aquello que puedan necesitar parejas idénticas de estos seres vivientes, así como en las aplicaciones en campo agroalimentario, con la finalidad de hacer surgir organismos individuales con características tales que puedan mejorar la vida del hombre, asegurando el hecho de no producir daños al ecosistema, que puedan repercutir negativamente sobre el hombre mismo, no nos parece necesario objetar esta práctica.

La clonación del hombre

Pero el juicio es completamente diferente cuando tomamos en consideración la clonación del hombre. Se tiene prácticamente unanimidad en considerar que la clonación en el hombre, que H. Jonas no ha dudado en considerar como la más despótica (en el método) y la más esclavista (en el fin) forma de manipulación genética, no es lícita en ningún modo porque va a contrastar, violando la identidad individual, que debe ser respetada en la medida en que el hombre tiene una dignidad propia.

Pero es necesario especificar mejor qué se entiende por dignidad del hombre en relación a su identidad individual. Sabemos muy bien que la identidad individual desde el punto de vista biológico se sustenta en un material genético que es único e irreplicable, y es dotado en partes iguales por los dos padres. Hemos dicho que no obstante todo, para nuestra visión del hombre, el dato biológico y el cuerpo son importantes en la dimensión del valor personalista de la corporeidad, ya que el cuerpo humano desde el primer instante de su individualidad, desde cigoto, se da como unidad de espíritu y cuerpo, espíritu encarnado según muchos autores. En la clonación se da una contraposición en el orden biológico natural, por el cual, en vez de ir hacia la diversidad, se va hacia la fijación del genotipo, que vuelve al cuerpo en su constitución genética, idéntico al cuerpo de otro individuo. Pero la naturaleza es violada en la clonación también en la medida en la cual se invierte el orden antropológico de la procreación, como la hemos definido en precedencia. En el caso de clonación humana llevada a cabo en Corea del Sur, donde el fin no parecía ser otro que una tentativa de procreación alterna, donde habrían fallado otros intentos de fecundación artificial, la madre y el embrión, posteriormente suprimido a un estado inicial de su vida, se

encuentran como individuos con el mismo patrimonio genético de un mismo clon, madre-hermana, el clonante, hija-hermana, el clonado, esta última sin padre, con casi 40 años de diferencia del clonante: ya en este caso encontramos todo el significado de la aberración de la clonación del hombre. En la clonación humana viene a menos el respeto del principio del valor personalista de la corporeidad; la corporeidad del hombre es manipulada en su dimensión genética, biológica, el individuo clonado pierde el derecho al proceso natural (casualidad) por el cual se desarrolla naturalmente el proceso que lleva a la singularidad del cigoto como punto de encuentro de los dos gametos, espermatozoide y ovocito, que se encuentran en el vientre materno, después de la unión de un padre y una madre que, en una dimensión antropológica de real y plena humanidad, amándose, se donan recíprocamente y se abren al amor de una nueva creatura así querida por la ley natural, que es ley biológica, pero en lo que tiene que ver con el hombre, espíritu encarnado, todavía más es ley metafísica y moral.

Lo “personal”

La tergiversación de la identidad e individualidad del hombre no debe ser vista sólo en el momento biológico, ya que seríamos reduccionistas, sino que debe ser analizada en un trasfondo de verdad más integral, en el cual no es menor el aspecto personal, o bien familiar, los nexos de sangre, vistos a la luz de un derecho a la dignidad del feto que, además de los derechos biológicos, tiene el sagrado derecho a una relacionalidad y complementariedad, derecho a un padre y a una madre, a una procreación natural, en la cual el momento unitivo no sea de importancia secundaria.

He aquí por qué debemos considerar no lícita desde el punto de vista moral la clonación, cuando tiene como objetivo sustituir a la procreación, como técnica de fecundación artificial, en los casos de esterilidad de pareja, y decimos como el principio terapéutico no sea aplicable a mayor razón a una situación del tipo, cuando sabemos que no es aplicable tampoco en todos los otros casos de fecundación artificial, salvo en la inseminación artificial, entendida como facilitación terapéutica si es llevada a cabo con método impecable, no lesivo de la dignidad de la unión de la pareja.

Nos remitimos a H. Jonas y su “derecho a la ignorancia” de todo hombre, en relación a la “lotería genética”. Nadie puede ver negada la posibilidad de ver abrirse su propio camino por sus propios medios; ¿qué sería de aquellos individuos, que además del peso psicológico de una vida de la que se pretenda algo, deben tener también encima de ellos la espada de Damocles de conocer ya los defectos de la propia constitución física?

Clonación con el fin de aprovechar órganos y tejidos

La clonación es ilícita desde el punto de vista ético también cuando tenga una pretensión conocida como terapéutica, como en el caso en que se quiera hacer la copia de un individuo para tener un conjunto de tejidos y órganos para eventuales trasplantes; se entiende que no es posible utilizar un individuo considerándolo como medio y no como fin, si no con la conciencia de violar su libertad y dignidad de persona. Si no podemos aceptar y legitimar las situaciones de clonación en las cuales hay un intento *objetivo*, de tipo pseudo-terapéutico, con mayor razón no podemos considerar moralmente lícitas las situaciones en las cuales prevalece el deseo subjetivo, como replicar al pariente fallecido, o reproducir el genotipo de personalidad del mundo de la cultura, de la política, del deporte, etc., con

finalidades eugenésicas, o la copia de sí mismo por puro capricho. Es importante recordar que la clonación del hombre, que sea efectuada con la metodología de núcleo-transfer o embrión - splitting, debe ser considerada ilícita desde el punto de vista ético, porque es altamente lesiva de la dignidad del hombre.

La clonación desde los primeros momentos de la fecundación

En particular, subrayamos el hecho de que cada vez son más los que consideran lícita la clonación del embrión humano hasta el 14º día de vida, ya que se considera que hasta este momento no existe un ser humano caracterizado por una individualidad biológica y una identidad antropológica. Hemos afirmado la importancia de decidir en base biológica y filosófica sobre la identidad y el estatuto del embrión humano desde la concepción, o bien desde la fusión de los dos gametos que dan origen al cigoto. Estamos convencidos de que desde el estado de cigoto el embrión humano tiene una propia y específica individualidad biológica y una identidad de tipo antropológico, por lo que se le puede considerar una persona a todos los efectos, titular de plenos derechos que competen a la dignidad de un ser humano.

Por ende, la clonación es moralmente ilícita en el embrión humano, incluidos los primeros días de vida. Aún más, reiteramos que conforme al principio de libertad y responsabilidad, así como en base al principio de defensa de la vida física como valor fundamental, en conformidad con el principio del valor personalista de la corporeidad, pero sobre todo en relación al principio de sociabilidad y subsidiariedad, el embrión humano (incluidos los primeros 14 días de vida) necesita ser cuidado, toda vez que es, entre los seres, el más vulnerable, que exige una mayor tutela precisamente por quien ostenta y sostiene con fuerza el progreso de la ciencia y de la humanidad.

Queremos reiterar que el embrión no puede ser considerado como un medio y que siempre, en cualquier estadio de desarrollo, debe ser considerado como un fin, con un valor de por sí, que determina su intangibilidad e indisponibilidad para cualquier tipo de experimentación, incluida la clonación.

La clonación del hombre, como hemos delineado, no puede ser en absoluto considerada lícita desde el punto de vista ético, en ningún caso y en ninguna de sus perspectivas, porque fundamentalmente viola la dignidad del ser humano en cuanto persona, desde la concepción hasta la muerte natural.

“...exhortarlos a proseguir en sus esfuerzos, permaneciendo siempre en ese horizonte sapiencial, en el cual las conquistas científicas y tecnológicas se acompañan de los valores filosóficos y éticos, que son manifestación característica e imprescindible de la persona humana” (Juan Pablo II)